

Proyecto de Decreto xx/2021, de xx de xxxxx, del presidente de la Generalitat, por el cual se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a apoyar, en los municipios de la agenda AVANT, la realización de actividades de mantenimiento, recuperación y reforestación en los bosques mediterráneos de sus términos municipales.

PREÁMBULO

La Dirección General de l'Agenda Valenciana Antidespoblament, según el artículo 12 del Decreto 105/2019, de 5 de julio del Consell, por el cual establece la estructura básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, es competente en las materias relativas al estudio, diseño, impulso, aplicación y seguimiento de todas las medidas que la Generalitat tenga a su alcance en el ámbito del reto demográfico y la lucha contra el despoblamiento.

En virtud de estas competencias y de acuerdo con el foro de municipios de interior, la dirección general anteriormente mencionada tiene la intención de apoyar en colaboración con los Ayuntamientos, a las actividades de mantenimiento, recuperación y reforestación de los bosques mediterráneos existentes en los municipios de la Agenda AVANT con el objetivo de generar ocupación de base local y fijar población en dichos municipios, al rededor de actividades basadas en los recursos endógenos forestales.

En este sentido, la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, crea en la sección 5 servicio 5 programa presupuestario 125.20 Dirección General de l'Agenda Valenciana Antidespoblament, dos líneas presupuestarias: una en el capítulo IV, la S0893000 «Recuperación de Bosques y mejora de la gestión forestal» con una dotación para 2021 de docientos mil euros, y la otra en el capítulo VII, línea S0894000 «Reforestación del Bosque mediterráneo» con una dotación de cuatrocientos mil euros.

Estas subvenciones están incluidas en el Plan Estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos para el periodo 2021-2023, aprobado por Resolución, de 26 de febrero de 2021, de la Presidencia de la Generalitat. En este plan se recoge en su anexo I las dos subvenciones.

Estas subvenciones se regirán por el que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de



subvenciones, (de ahora en adelante Ley 1/2015), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (de ahora en adelante LGS) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la ley general de subvenciones (de ahora en adelante RLGS), y las restantes normas que sean aplicables. Su concesión se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva a que se refieren el artículo 164 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, el artículo 22 de la LGS, y el artículo 55 del RLGS.

En cumplimiento del que se dispone en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Las subvenciones a conceder en el marco de las convocatorias que se rijan por las bases reguladoras aprobadas a través del presente decreto no requieren notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos recogidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en concreto, por no suponer ninguna ventaja económica, puesto que las entidades a qué va dirigida la subvención, los ayuntamientos, no ejercitan actividades económicas con ánimo de lucro. Así mismo, las actuaciones subvencionables no suponen ninguna ventaja económica, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes o servicios. La percepción de las citadas subvenciones no provoca, en ningún caso, un falseamiento de la competencia que afecto los intercambios comerciales entre Estados miembros.

De acuerdo con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar la adecuación del presente decreto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La necesidad y la eficacia de este programa de subvenciones se fundamentan en el objetivo pretendido por la Presidencia de la Generalitat y la Dirección General competente en despoblamiento de fomentar todas aquellas iniciativas necesarias para evitar el fenómeno del despoblamiento en los municipios de interior y cumplir los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030.

En cuanto a la proporcionalidad, este decreto contiene la regulación imprescindible que exigiera la LGS, RLGS y la Ley 1/2015, sin que comporte medidas restrictivas de derechos ni impongo obligaciones a las entidades destinatarias.

Por el que afecta a la seguridad jurídica, el decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en materia de gestión de subvenciones y complementa las ayudas que prevee el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Valenciana.



En materia de transparencia, tanto la presidencia de la Generalitat como la Consellería de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática posibilitarán en sus respectivas suyas electrónicas el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor que resulto de aplicación.

Finalmente, la eficiencia del presente decreto queda garantizada porque no comporta cargas administrativas adicionales. Las actuaciones serán asumidas por el personal y medios ya existentes, sin que las medidas incluidas en el presente decreto suponen incremento de dotaciones ni retribuciones ni otros gastos de personal.

Por lo expuesto, en conformidad con lo establecido en el artículo 160.2.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y el artículo 34 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; y dando cumplimiento a que se dispone en el artículo 165.1 de la citada Ley 1/2015 y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana.

DECRETO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto del presente decreto aprobar las bases reguladoras, que figuran el anexo de este decreto, por las cuales se tienen que regirse las convocatorias de subvenciones, que gestionara la dirección general competente en materia de despoblamiento, y que se destinan a la promoción y el fomento de la recuperación y reforestación de bosques en los términos municipales de los municipios de la Agenda AVANT, en superficies forestales de titularidad municipal no gestionadas por la Generalitat i, en su caso, de titularidad privada que cuenten con el oportuno acuerdo de colaboración.

Artículo 2. Concurrencia competitiva

La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva a que se refieren el artículo 164 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, el artículo 22 de la LGS, y el artículo 55 del RLGS.

Artículo 3 Convocatoria



Mediante resolución de la persona titular de la Secretaria Autonómica de Promoción Institucional y Cohesión Territorial, se procederá a la convocatoria de las subvenciones, que tendrán carácter anual y se publicarán en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Artículo 4. Compatibilidad de la subvención

Esta ayuda es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad, sea otorgada por cualquier administración o entidad pública y privada; si bien, el importe en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con subvenciones otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, superar el coste de las actividades subvencionadas.

Disposiciones finales

Primera. Incidencia Presupuestaria

La aprobación de las presentes bases no computa, en sí misma, obligaciones económicas en los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan efectuarse, con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

Segunda. Delegación y facultad de desarrollo

1. Se delega, en la persona titular de la Dirección General competente en materia de despoblamiento, la adopción de las resoluciones o medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto, y que incluyen, entre otros, la resolución de concesión de las subvenciones, la aprobación del gasto correspondiente a las subvenciones, así como la resolución de minoración de la cuantía concedida, si procede, y la aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas.

2. Así mismo, se autoriza la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de despoblamiento, a dictar cuántas instrucciones sean necesarias para la aplicación de este decreto y de las correspondientes convocatorias.

Tercera. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.



València, xx de xxxxxxxxxxx de 2021

EL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT

Ximo Puig Ferrer

ANEXO

Bases reguladoras de las subvenciones destinadas a apoyar, en los municipios de la agenda AVANT, la realización de actividades de mantenimiento y reforestación en los bosques mediterráneos de sus términos municipales.

Base primera. Definición del objeto de la subvención

El objeto de las subvenciones es la realización de actividades de mantenimiento, recuperación y reforestación de los bosques mediterráneos existentes en los términos municipales de los municipios que forman parte de la agenda AVANT, así como la adquisición de bienes inventariables ligados a estas actividades forestales. Las actividades indicadas se realizarán en aquellas superficies forestales de titularidad municipal, no gestionadas por la Generalitat y, en su caso, en aquellas de titularidad privada con las cuales el ayuntamiento tenga acordado el oportuno instrumento de colaboración.

Base segunda. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de regulación por este bases, los Municipios de la Comunidad Valenciana, que formando parte de la Agenda AVANT, disponen de bosques en su término municipal, y realizan las actividades objeto de estas subvenciones.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en este decreto las entidades en las cuales concorra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la LGS, y en los artículos 18 y concordantes del RLGS.

Base tercera. Actuaciones y gastos subvencionables

1. Las ayudas que regula estas bases se dividen en dos líneas de ayuda, con la siguiente denominación, capítulo presupuestario y dotación económica:



a) LÍNEA S0893000 Recuperación de Bosques y mejora de la gestión forestal destina al fomento de la gestión forestal sostenible en los municipios de interior de la Agenda AVANT, capítulo II y cuantía de doscientos mil euros.

b) LÍNEA S0894000 Reforestación del Bosque mediterráneo, destina para Inversiones en la reforestación del bosque mediterráneo, adquisición de equipación inventariable para su mejora y mantenimiento, así como la realización de infraestructuras acordes con el hábitat, capítulo VI y cuantía de cuatrocientos mil euros.

2. Respecto de los gastos subvencionables se estará al cual se dispone en el artículo 31 de la LGS.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abono efectivamente y se considerará gasto subvencionable el I.V.A. cuando no sea deducible para el beneficiario de la subvención. Así mismo, no serán subvencionables los gastos de conservación, la ejecución de elementos meramente decorativos o estéticos y los gastos de personal de los ayuntamientos para la realización de estas actuaciones.

3. El importe máximo de las ayudas no podrá ser superior a la cuantía de diez mil euros, en la línea S0893000 y a la de veinte mil euros en la línea S0894000.

Sin embargo, el importe de las subvenciones regulada en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones otros entes públicos o privados, supere el coste real de la actividad objeto de subvención.

En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. Por razones de eficiencia administrativa, el importe mínimo subvencionable será de mil quinientos euros, no siendo admisibles solicitudes de importe inferior.

5. Para la realización de estas actuaciones las entidades y organizaciones beneficiarias podrán subcontratar con terceros hasta el cien por cien (100%) del importe de la actividad subvencionada, y en este caso se estará a lo que se dispone en el artículo 29 de la LGS, en relación con el artículo 68 del RLGS y con el artículo 165.2 n) de la Ley 1/2015.

Base Cuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias están sujetas a las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas y, en particular, a las que hace referencia el artículo 14 de la LGS, así como, en su caso, a las exigencias



que determina la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. En concreto, son obligaciones de cada entidad beneficiaria:

a) Realizar, la actuación o actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención, de acuerdo con lo reflejado en la memoria, bases y resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación o actuaciones subvencionadas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o goce de la subvención.

c) El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, con indicación expreso del importe de las subvenciones exitosas, a qué conceptos se destinarán y si cubren el cien por cien (100%) del coste total real de la actuación o actuaciones.

La comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se tenga conocimiento de la obtención de la subvención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.

g) Facilitar el ejercicio de las funciones de inspección y control por parte del órgano concedente, a fin de conocer cualquier aspecto de la actuación o actuaciones objeto de la subvención.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que los beneficiarios tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas



conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat, y las inclusiones o menciones que se realizan en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incorporarán, si corresponde, el logotipo que la Generalitat facilite.

Respecto a las campañas de publicidad que se lleven a cabo, se tendrá que respetar lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

j) Justificar las subvenciones concedidas en el plazo máximo establecido en la correspondiente convocatoria y de acuerdo con las instrucciones que se dictarán a tal efecto desde la dirección general con competencias en materia de despoblamiento.

k) Presentar una memoria justificativa de las actuaciones efectivamente realizadas, debidamente firmada por la persona competente del ayuntamiento.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

m) De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana si la entidad beneficiaria recibiera una ayuda, durante el periodo de un año, por un importe superior a 10.000 euros, tendrá que dar la adecuada publicidad a esta, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada.

La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web. En caso de que no disponen de página web donde realizar esta publicidad, podrán cumplir con esta obligación a través del portal que pongo a su disposición la Generalitat.

n) Facilitar cuántos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerida por el órgano gestor de las ayudas, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquellas.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente y de



manera especial en el que dispone la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Base Quinta. Concurrencia con otras ayudas

Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con cualquier otra que, para la misma finalidad, otorgada por cualquier administración o entidad pública y privada.

Base Sexta. Convocatoria y procedimiento de concesión

1. El procedimiento para la concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LGS, y en el artículo 164 y siguientes de la Ley 1/2015.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de la correspondiente convocatoria aprobada mediante resolución de la persona titular de la Secretaria Autonómica de Promoción Institucional y Cohesión Territorial. La convocatoria tendrá que publicarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en conformidad con lo establecido en los artículos 18, 20 y 23 de la LGS.
3. Las disposiciones de la convocatoria detallarán al menos el contenido mínimo previsto en el artículo 166 de la Ley 1/2015.

Base Séptima. Solicitudes y documentación

1. La solicitud de subvención, firmada por la persona a quien corresponda la representación legal de la entidad, se formalizará en los modelos y plazos que se determinaran en la convocatoria, se presentará mediante trámite electrónico a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>) y se dirigirá a la Dirección General competente en materia de despoblamiento. A esta solicitud se acompañará la documentación especificada en la convocatoria.

Se presentara una solicitud, si es el caso, por cada una de las de las dos subvenciones que figuran en la base tercera.

2. El formulario de solicitud incorporará, como mínimo, el siguiente contenido:
 - a) Declaración responsable en la cual manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en la solicitud son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para



la comprobación, control e inspección que se estiman oportunos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, o manifestación, en esta declaración responsable, así como la falta de acreditación de los requisitos exigidos, determinará la imposibilidad de continuar con tramitación de las ayudas.

b) Declaración responsable que acredite que la entidad solicitando no está incurso en ninguno de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS, para ser beneficiaria de las subvenciones que en este decreto se regulan, y que no tiene pendiente ningún pago por reintegro de subvenciones.

c) Autorización para que la Administración obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 18 y 19, respectivamente, del RLGS. En caso de que esta autorización no se señale, la entidad solicitante tendrá que incluir en su solicitud esta documentación.

3. Recibidas las solicitudes se incoará de oficio un expediente por cada solicitud, y la Dirección General competente en materia de despoblamiento, como órgano instructor, procederá a verificar que la solicitud reúne los requisitos exigidos y se acompaña la documentación que sea exigible según lo establecido en la convocatoria.

4. Serán causas de exclusión no corregibles las siguientes:

a) La entrega de la solicitud fuera del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

b) La petición de subvención para actividades no contempladas en el objeto de la convocatoria.

Base Octava. Criterios objetivos del otorgamiento de las dos subvenciones.

1. Los criterios objetivos de otorgamiento que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

a) Número de hectáreas de bosque arbolado existente en el término municipal, de titularidad municipal, no gestionadas por la Generalitat, a los que habra de añadirse, en su caso, en aquellas de titularidad privada con las cuales el ayuntamiento tenga acordado el oportuno instrumento de colaboración. Se puntuara 10 puntos por cada 50 hectáreas, hasta un máximo de 40 puntos.



b) Número de hectáreas de monte bajo de titularidad pública existente en el término municipal. Se puntuara 6 punto por cada 50 hectáreas, hasta un máximo de 30 puntos.

c) Kilómetros de pistas forestales existente en el término municipal. Se puntuara de acuerdo con la siguiente escala:

entre 5 y 10 kilómetros10 puntos

Más de 10 hasta 25 kilómetros.... 20 puntos

Más de 25 kilómetros.....25 puntos

d) Renta per cápita bruta del municipio, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el INE, según la siguiente escala:

Menos de 16.000 €.....30 puntos

Entre 16.001 € y 18.000 €.....20 puntos

Entre 18.001 € y 24.000 €.....15 puntos

Más de 24.001 €.....5 puntos

2. La comisión de valoración realizara la valoración de las solicitudes admitidas a trámite.

3. Se efectuara una relación en orden a la puntuación obtenida de aquellas solicitudes que puedan ser atendidas de acuerdo con el importe de las disponibilidades presupuestarias de cada una de las líneas de ayuda.

Base novena. Ordenación e instrucción del procedimiento y comisión de valoración

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de despoblamiento que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que pronunciarse la resolución.

2. Se constituirá una comisión de valoración para el examen y valoración de los expedientes. Esta comisión, como órgano colegiado, se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para los mismos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del régimen jurídico del sector público.

3. La comisión de valoración, estará integrada por personal funcionario de la Generalitat adscritos a la presidencia de la Generalitat,



- La persona titular de la Subdirección General de Organización y Coordinación o persona que designe para su sustitución, que presidirá la Comisión.
- Una persona del Servicio de Coordinación perteneciente a los grupos A1 o A2, designada por la persona titular de la Secretaría Autonómica de Promoción Institucional y Cohesión Territorial, a propuesta de la persona titular del Servicio.
- Una persona de la Unidad de coordinación de la Subsecretaría de la Presidencia funcionaria del grupo A1.

En todo caso, la composición de la comisión de valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cumplirá el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres.

4. La comisión se someterá, en cuanto a su régimen de funcionamiento, al que se dispone para los órganos colegiados de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal vigente sobre el régimen del sector público que resulto de aplicación.
5. Desde la comisión de valoración se podrá instar de las entidades beneficiarias la reformulación de sus solicitudes en los términos previstos por el artículo 27 de la LGS , en relación con el artículo 61 del RLGS.
6. Después de evaluar todas las solicitudes admitidas a trámite, la comisión de valoración elevará al órgano competente para resolver propuesta motivada de resolución.

Base décima. Resolución

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de desdoblamiento la facultad de dictar la resolución de concesión de las subvenciones, a la vista de la propuesta motivada de resolución formulada por la comisión de valoración.
2. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar las resoluciones de concesión será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma pospongo sus efectos a una fecha posterior. La resolución tendrá los efectos y contenido previstos en el artículo 25 de la LGS, y se publicará en la Base de datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la citada Ley, así como un extracto de la misma en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicación surtirá los efectos de notificación a las entidades interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



3. Las resoluciones del órgano concedente agotan la vía administrativa.

Base undécima. Supuestos y criterios de modificación de la resolución

1. La modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, si procede, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

2. Si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las causas de reintegro que establece el artículo 37 de la LGS, será procedente exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas previo informe del órgano competente de control de la subvención y del trámite de audiencia legalmente establecido.

3. En los supuestos de subvenciones concurrentes, cuando se tenga conocimiento de la concesión de una ayuda por otro organismo o entidad con el mismo objeto se dictará, en todo caso, una resolución de la minoración de la ayuda, teniendo en cuenta la cantidad concedida por otros entes públicos o privados.

Base doceava. Ordenación del pago y justificación de las subvenciones concedidas

1. La justificación de la subvención irá dirigida a la dirección general con competencias en materia de despoblamiento y se efectuará, en el plazo que determine la convocatoria, que en ningún caso será ampliable.

2. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, debidamente firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

b) Una relación clasificada de los gastos que ha comportado la realización de la *inversión subvencionable, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. A esta relación se acompañará las facturas de los gastos realizados o de certificación emitida para el secretario interventor del ayuntamiento.

El importe a justificar será, como mínimo el 100 por 100 de la cantidad concedida como subvención. Si la cantidad justificada fuese menor a la concedida, se



procederá a reducir la cantidad concedida de forma directamente proporcional, conforme al procedimiento establecido en la base undécima.

c) Un detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. El pago a las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas se realizará en conformidad con lo establecido por la Ley de Presupuestos de la Generalitat correspondiendo al ejercicio en el cual se enmarque cada convocatoria, en relación con lo previsto en los artículos 164 y siguientes de la Ley 1/2015, previa rendición de la cuenta justificativa.

4. Las transferencias de las subvenciones concedidas se realizarán de una sola vez cuando se presentan, se comprueban y se aprueban los justificantes correspondientes.

5. La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención.

Base decimotercera. Incumplimientos, reintegros y sanciones

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en el presente decreto y otras normas aplicables comportará, previa audiencia a la entidad beneficiaria, dejar sin efecto la subvención concedida o su minoración, en caso de incumplimiento parcial de la actuación, o justificación por cuantía inferior a la concedida.

2. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta hoy en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos establecidos como causa de reintegro en el artículo 37 de la LGS

En particular, serán causas de incumplimiento las siguientes:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos o la justificación insuficiente de esta.

b) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

c) Cuando resulto acreditada, a través del seguimiento que de las acciones subvencionadas efectuó el correspondiente órgano gestor, la inadecuación del gasto efectivamente realizado al propuesto y adjudicado.

3. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control, se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, goce o destino de la ayuda percibida, las unidades administrativas encargadas de estas funciones podrán acordar la



retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las cuales se manifiestan estos indicios.